

RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 007.2021

La Paz, 7 de enero de 2021

TEMA: ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP Nº 131.2020 DE 6 DE JULIO DE 2020.

VISTOS:

La solicitud del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, para la Abrogación de la Resolución Ministerial MDPyEP 131.2020 que aprueba el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado, establecen que se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

Que el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, dispone que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Que el Artículo 312 de la precitada norma fundamental establece que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país, y no se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Parágrafo II del Artículo 410, de la Constitución Política del Estado, establece la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico administrativo, que dispone que la Constitución Política del Estado, así como las Leyes son de aplicación preferente, ante cualquier disposición de Rango reglamentario como lo es una Resolución Ministerial.

Que los numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977, determina que el mismo regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 disponen como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Decreto Supremo Nº 0071 promulgado el 9 de abril de 2009, determina en el inciso a), del Artículo 1, Crear las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas; determinar su estructura organizativa; definir competencias y atribuciones.

Que el inciso e) del Artículo 43, del Decreto Supremo Nº 0071, establece que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Promover, proyectar, ejecutar y aprobar políticas de regulación, supervisión, fiscalización, seguimiento y control de las actividades empresariales.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix
Gómez García D.
V.B.
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS
JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio
Daza Gudiño
V.B.
JEFE DE UNIDAD DE
DESARROLLO
NORMATIVO

Que el inciso a) del Artículo 44, del Decreto Supremo N° 0071, establece como una de las competencias de la AEMP: Regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y registro de comercio.

Que la Resolución Ministerial MPDyEP N° 131.2020 de 6 de julio de 2020, aprueba el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes.

Que el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, aprobado por Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020 en fecha 6 de julio de 2020, además de no contar con el correspondiente respaldo técnico y legal, incorpora figuras jurídicas como la Conmutación, Procedimiento Abreviado, Retroactividad de la Ley entre otros, que se encuentran totalmente al margen de lo dispuesto por la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado por Decreto Supremo N° 27175. Por otro lado, dispone modificaciones al Código de Comercio, irrumpiendo el principio de jerarquía normativa, establecido en el Artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, además de vulnerar principios constitucionales y generar un posible daño económico al Estado.

Que surge la necesidad de abrogar la Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020 de fecha 6 de julio de 2020, que aprobó el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes. Debiendo la AEMP elaborar y actualizar un nuevo Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales con el respaldo técnico pertinente que justifique el mismo y mientras acontece lo descrito precedentemente, se debe dar vigencia plena a la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011, emitida por la AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AEMP/DJ/No. 398 de 9 de diciembre de 2020, emitido por la Abg. Tatiana E. Gonzales Gandarillas en su condición de Directora Jurídica y el Abg. Ramiro Santos Fernández Muñecas como Director Técnico de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, concluye que la Ley N° 2341 y su Decreto Reglamentario N° 27175 no establecen las figuras de la Conmutación y el Procedimiento Abreviado, contenidas en el Artículo 7 y 8 del Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, no se encuentran reguladas, en ese sentido no se puede pretender a través de una norma de rango reglamentario de menor jerarquía su disposición, contraviniendo el principio de jerarquía normativa previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 2341. Las disposiciones respecto a la Falta y Extemporánea Actualización de Matrícula, previstas en los Artículos 15, 16 y 17, de dicho Reglamento, da lugar a una aplicación de la sanción en forma discrecional al no existir una precisa gradación de sanciones, contraviniendo, el principio de seguridad jurídica, previsto en el Artículo 63 del Reglamento a la ley de procedimiento administrativo para el SIREFI previsto por el Decreto Supremo N° 27175. La Disposición Adicional Única de este Reglamento, pretende una permisón y modificación del Artículo 40 del Código de Comercio que establece la obligatoriedad de llevar los libros en forma escrita y encuadernada, vulnerando asimismo el principio de jerarquía normativa, establecido en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, toda vez que cualquier reglamentación o modificación a la Norma comercial citada, debe ser observando la jerarquía normativa. El apartado tercero de la parte Resolutiva de Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020, dispone la retroactividad de la norma reglamentaria, transgrediendo el Artículo 77 de la Ley N° 2341 y el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, que prevé el principio de irretroactividad de la norma. Por lo que recomienda la abrogación de la Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020 que aprueba el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes y se re vigente la Resolución Administrativa RAI/AEMP/N° 052/2011 de 16 de agosto de 2011.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 001/2021 de 6 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, aprobado por Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020 en fecha 6 de julio de 2020, además de no contar con el correspondiente respaldo técnico y legal, incorpora figuras jurídicas como la Conmutación, Procedimiento Abreviado, Retroactividad de la Ley entre otros, que se encuentran totalmente al margen de lo dispuesto por la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado por Decreto Supremo N° 27175. Por otro lado, dispone modificaciones al Código de Comercio, irrumpiendo el principio de jerarquía normativa, establecido en el Artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, además de vulnerar principios constitucionales y generar un posible daño económico al Estado. Surge la necesidad de abrogar la Resolución Ministerial MPDyEP 131.2020 de fecha 6 de julio de 2020, que

aprobó el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes. La AEMP debe elaborar y actualizar un nuevo Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales con el respaldo técnico pertinente que justifique el mismo y mientras acontece lo descrito precedentemente, se debe dar vigencia plena a la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/Nº 052/2011 de 16 de agosto de 2011, emitida por la AEMP.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 131.2020 de 6 de julio de 2020, que aprobó el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial debe elaborar y actualizar un nuevo Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales con el respaldo técnico pertinente que justifique el mismo; Mientras acontece lo descrito precedentemente, se encuentra vigente la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/Nº 052/2011 de 16 de agosto de 2011, emitida por la AEMP.

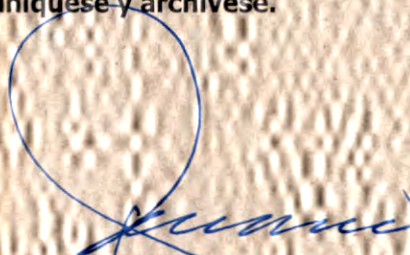
ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL